

Tunja, diciembre 07 de 2023

Doctor:

LUIS CARLOS OCHOA PASACHOA
Presidente Asamblea de Boyacá.
E. S. D.

Cordial saludo.

REF: Análisis del sector del futuro proceso de contratación por la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR A LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, EN ASUNTOS JURÍDICOS, OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA.**

ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad a las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en la medida que en el presente caso la modalidad de selección es la de contratación directa, se seguirán en la estructura del presente estudio los parámetros fijados en tal guía cuando de contratación directa se trate.

Con el fin de establecer el contexto del proceso de selección que se adelantará, se identifican algunos aspectos del mercado, de la demanda, los posibles oferentes, los riesgos probables y los requisitos habilitantes que permitan la selección objetiva del contratista que efectivamente satisfaga la necesidad planteada por la Entidad, así como, la verificación del cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Asamblea de Boyacá elabora el presente estudio teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente para el siguiente proceso contractual:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR A LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, EN ASUNTOS JURÍDICOS, OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA.

Al respecto, se plantean los siguientes cuestionamientos

1. ¿La Asamblea de Boyacá requiere una persona natural o jurídica? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.

Para resolver este cuestionamiento se señala:

1.1. ASPECTOS LEGALES

	ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL SECTOR	Página 1 de 1
		RG-TH-43
		Versión 3
		Fecha: 04/Jul./23

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – administrativa, en los términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que, en razón de la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y en general el cumplimiento de funciones a su cargo, para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales de la Asamblea Departamental de Boyacá, adoptado mediante resolución N° 546 del veintiocho (28) de diciembre de 2017, se corroboró que no existe empleo público dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas.

Que, la Asamblea de Boyacá pretende contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR A LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, EN ASUNTOS JURÍDICOS, OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA.

Que lo anterior, en la medida que la entidad se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la adquisición de bienes, obras y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”.*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

“..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

“...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo

	ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL SECTOR	Página 1 de 1
		RG-TH-43
		Versión 3
		Fecha: 04/Jul./23

relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándose, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“....se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”. (...)

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

Que así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Que, en cuanto hace a la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la procedente es la contratación directa, atendiendo la Ley 1150 de 2007, veamos:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que la Entidad ha venido contratando con personas naturales en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR A LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, EN ASUNTOS JURÍDICOS, OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. Que para la realización de las obligaciones que tiene a cargo la entidad se tiene previsto dentro del presupuesto de rentas y gastos para la presente vigencia fiscal para una eficiente labor administrativa en el especial las desplegadas por los honorables diputados de la asamblea departamental de Boyacá, que cuenten con la idoneidad suficiente para el desarrollo del objeto contractual.

Que en el marco de lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que para la contratación del objeto descrito en el estudio previo y en el presente contrato por tratarse de una contratación de servicios profesionales no es necesaria la obtención de varias ofertas, teniendo en cuenta la idoneidad o experiencia del interesado que ha presentado la oferta para suplir la correspondiente necesidad, los cuales son factores suficientes que justifican su contratación

1.2. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.

Para responder a esta pregunta se tiene en cuenta:

2.1. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:1. Sector primario o sector agropecuario.2.Sector secundario o sector Industrial.3.Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos.

Frente al análisis comercial se debe señalar que, para el caso específico, por tratarse de la prestación de un servicio de naturaleza intelectual que además de requerir la acreditación de un perfil profesional, requiere de la experiencia, experticia e idoneidad en el manejo del objeto contractual

Así las cosas, la entidad podrá contratar los servicios requeridos directamente con un profesional o con una persona jurídica

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, así como el perfil y la experiencia requerida, que a continuación se explica:

2.2. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

5.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD	
PERFIL, EXPERIENCIA	Persona natural profesional en derecho con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar

2.3. ANÁLISIS DE RIESGO

Según matriz de riesgo anexa a estudios previos

3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios de apoyo requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.

El interrogante se resuelve según la siguiente información:

- 3.1. **ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:** se toma como referencia lo que contrató en de la Asamblea de Boyacá, relacionada con la prestación de servicios profesionales.
- 3.2. **Histórico de la entidad**

Tabla. Demanda Asamblea de Boyacá

OBJETO	DEPARTAMENT O Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	CUANTÍA	PLAZO	ESTADO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR A LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, EN ASUNTOS JURÍDICOS, OPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Boyacá	CD-CPS-078-2023	9.000.000 COP	4 meses	Proceso adjudicado y celebrado
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROCESO DE APOYO A LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ	Boyacá	CD-CPS-072-2023	30,000,000 COP	171 DÍAS	Proceso adjudicado y celebrado

A. Adquisiciones de otras Entidades

Entidad	MUNICIPIO DE TUNJA/
N° de contrato	CD-AMT18332023
Objeto	DHP - 290 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES JURÍDICAS PROPIAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LAS ACREENCIAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA
Plazo	50 (Días)
Valor	12.469.732 COP

Entidad	MUNICIPIO DE TUNJA/
N° de contrato	CD-AMT17692023
Objeto	DHP - 289 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES JURÍDICAS PROPIAS DE LA ETAPA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO TRIBUTARIO, ENCAMINADAS A MEJORAR EL COBRO Y RECAUDO DE
Plazo	5 (Meses)
Valor	15.587.165 COP

3.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

3.4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores.

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000.000)M/cte La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.2.73.9 denominado Honorarios profesionales, en un monto de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000.000)M/cte de los cuales se afectará el valor de la presente contrato, según disponibilidad presupuestal expedido por la Dependencia de Gestión Financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá, de fecha siete de diciembre de 2023; el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Forma de pago: La Asamblea Departamental de Boyacá, cancelará el valor del contrato así: **UN(1) ÚNICO** pago por **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000.000)M/cte**

Para todos los pagos se requerirá entrega de informes de actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral que lo acredite al día. Para el pago debe llevar el visto bueno del supervisor, Así como, la entrega de informes de las actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral, con la que se constata que se encuentra al día con sus obligaciones al sistema integral en seguridad social; para tal fin, deberá tomar como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado y suscripción del acta parcial por parte del supervisor del contrato.

FIRMA


MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA
SECRETARIA GENERAL

Revisó: – Milena Reyes Dacosta- Asesor de Contratación Extern
Aprobó: Luis Carlos Ochoa Pasachoa- Presidente Asamblea De Boyacá